

## DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA



Dirrección: 9° Calle Poniente y Final 15 Av. Norte Centro de Gobierno, entre PGR y Gobernación, San Sa Conmutadores: 2213 - 7700 / Información 2213 - 7778

DGME-2018-0125

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

La suscrita oficial de información CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se recibió solicitud de información, en la que solicitan "Datos estadísticos años 2016, 2017 y 2018, sobre salidas denegadas a los padres que no cumplen con los pagos cuotas alimenticias de El Salvador a Estados Unidos."

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 6 define los tipos de información a los cuales se puede tener acceso, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la referida ley, se procedió a enviar el requerimiento a la Dirección de Control Migratorio de esta Institución; recibiendo por parte de dicha Dirección información sobre salidas denegadas de El Salvador por incumplimiento de pagos a cuotas alimenticias del 2016 al 16 de octubre de 2018, sin distinción de país de destino ya que no se genera el movimiento por ende no registramos destino.

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:** 

- Entregar la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución a la solicitante por el medio y forma señalada para tales efectos.

Licda. Irma Elizabeth Roman Oficial de Información

Dirección General de Migración y Extranjería